SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 193

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra AURELIANO MARQUINEZ CUERO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-271 (32)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 208

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BBVA S.A. contra MARICELA CARABALI RODRIGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-003 (21)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 207

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINANDINA S.A. contra STELLA MARIA MARQUINEZ GRUESO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-813 (26)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 209

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ORLANDO GUEVARA MADRID contra MARTHA ROCIO RENGIFO Y OTROS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-362 (15)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 201

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MULTIFAMILIARES LA SELVA I Y II ETAPA contra HUGO LEON GARCIA Y LUCY PERDOMO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-787 (15)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 202

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL LILI 2 contra JHON JAMES CASTAÑO GARCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-187 (13)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 203

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO SANTA LIBRADA contra WILLIAM DE JESUS RIVERA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-755 (18)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 206

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA COONALSE contra OSIAS AMBUILA GUAZA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-793 (24)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución civiles municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 204

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra NELSA OREJUELA HURTADO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-749 (05)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2120

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR contra PATRICIA CUENCA ANTE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-739 (13)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 210

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPASOCC contra ALFREDO TRUJILLO CORREA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-077 (09)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

0000863

Auto Sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE por secretaria oficiar nuevamente al Juzgado 7º Civil Municipal, adicionándole constancia que el auto de sustanciación 4862 de fecha 20 de noviembre de 2015 se encuentra debidamente ejecutoriado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00869 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 219

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DAVIVIENDA cesionario SISTEMCOBRO S.A.S contra JHON JAIRO ZULUAGA ORDOÑEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. POR MEDIO de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias hágase entrega de los depósitos judiciales al demandado ALEXIS CALERO SANCHEZ con C.C. No. 1.113.621.538 **SALVO LA SUMA DE $879.157**

4. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-654 (01)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 198

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE subrogatario parcial F.N.G hoy CISA contra INTERCOMMERCE MANAGEMENT LTDA, la parte actora y/o subrogatario parcial CISA presenta escrito de terminación del proceso por pago total en cuanto a la obligación que ellos cobran. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En lo que corresponde a la obligación que persigue CENTRAL DE INVERSIONES.

2. CONTINUAR con el trámite del litigio en lo que corresponde a la obligación que cobra el principal BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-908 (13)E
EMR

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Sust No 0000857

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE POR SECRETARIA oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, de Cota Cundinamarca, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CQI – 995** denunciado como de propiedad de **HARRI QUIÑONES RUIZ** para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

2.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.- 2014-01052 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0000856

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 27º Civil Municipal de Cali

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00238 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI DE SENTENCIAS

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 224

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPEOCCIDENTE contra OLIVER GALVEZ y MIRIAM BEDOYA ARCE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta que por parte del Juzgado 14 Civil Municipal (origen) libraron órdenes de pago a favor de la entidad demandante. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-321 (14)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Sustanciación No. 0000859

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo los escritos que anteceden presentado por las partes, el Juzgado.

DISPONE

1.-OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que informe el lugar o cuenta bancaria en la que se encuentran los dineros del Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión, Juzgado que en la actualidad desapareció por acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; Depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso Ejecutivo Singular adelantado por GIOVANNY RODRIGUEZ contra DANIEL GIL Y DIANA CAROLINA GIL.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el apoderado de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. EYDY ARRIAGA QUINTO, con T.P. No. 173.630 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

3.-UNA VEZ el Banco Agrario nos informe donde se encuentran los dineros descontados al demandado por órdenes de este proceso se dará tramite a la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-315 (34)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados ejecución civiles municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Sust No. 0000870
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR al oficio No. 03-2001 del 24 de noviembre de 2015 dirigido a la FUNDACION CLINICA VALLE DE LILI que el límite de embargo es de $30.400.000

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00384 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 199

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA contra JESUS MARIA SERRANO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-377 (27)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados Municipales Civiles Ejecución de Sentencias Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 200

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPARQUES CLUB ETAPA 1 contra CLAUDIA PATRICIA PEÑA PEREA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-923 (13)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Calad Enríquez
Secretaria
Ana Gabriela

Auto de Sustanciación No. 848
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la anterior petición, se hace necesario indicar al memorialista que dicha petición no se atenderá favorablemente ya que, carece de presentación personal por quien lo suscribe.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

emr
Rad. 2012-1037 (29)E

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 22 DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto de Sustanciación No.864
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la anterior petición, se hace necesario indicar al memorialista que dicha petición no se atenderá favorablemente ya que, no cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P debe aportar una liquidación de crédito actualizada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

emr
Rad. 2013-453 (18)E

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 22 DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Inter No. 197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 521 del C.P.C y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante, en cuanto al pagare base de la acción

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	$	9.200.000
Intereses de Mora de 16-11-13 A 23-11-15	$	4.795.715
TOTAL	$	13.995.715

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00833 (05)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 876

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede presentado por el demandado, el Juzgado.

DISPONE

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora el escrito aportado por el demandado, indicándole que la ley lo faculta para presentar la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.-REQUERIR a la parte actora para que manifieste si el demandado ya cancelo la obligación tal y como lo manifiesta en su escrito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-658 (17)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 0000850

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la anterior petición, se hace necesario indicar al memorialista que dicha petición no se atenderá favorablemente ya que, carece de presentación personal por quien lo suscribe.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de decomiso del vehículo por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

emr
Rad. 2011-650 (18)E

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 22 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 194
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 521 del C.P.C y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	$	3.900.000
Intereses de Mora de 14-01-14 A 30-11-15	$	1.884.090
TOTAL	$	5.784.090

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00615 (09)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria Ariela Calad Enriquez

Auto sust No 0000858

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste los recibos allegados por el arrendatario Robinson Jaramillo

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00266 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

D I S P O N E

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportadas por la parte demandante

2.- UNA VEZ el apoderado actor allegue el certificado de estudios de los señores BRYAN ANDRES SALAZAR RUIZ y JUAN CAMILO MARTINEZ VALENCIA se decidirá sobre la dependencia

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2013-00109 (04)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Erazo
SECRETARIA

Auto Inter No. 222

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 521 del C.P.C y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	$	1.179.000
TOTAL	$	1.179.000

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00311 (10)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 216
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

D I S P O N E

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportadas por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-00574 (33)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

D I S P O N E

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportadas por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-00710 (03)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 215
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

D I S P O N E

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportadas por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-00659 (22)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Auto Inter No. 200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00145 (10)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Inter No 195
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2013-00106 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 196
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante

2.- APROBAR la liquidación del COSTAS aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-00564 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 211
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-00573 (32)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY 24 DE FEBRERO DE 2015 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 212
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-00758 (21)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enrique
Secretaria

Auto Inter No. 213
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00170 (03)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria,

Juzgados de ejecución Civiles Municipales SECRETARIA
Ana Gabriela Cano Enriquez

Auto Inter No. 214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

D I S P O N E

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportadas por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00628 (17)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0000861

Auto sust No ___
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega el apoderado de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00860 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Auto sust No 0000860

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por CALIPARKING MULTISERV

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00099 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto sust No 0000866

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por CALIPARKING MULTISERV

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00544 (08)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

0000867

Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Juzgado 5º Civil Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00177 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0000865

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega el apoderado de la parte actora.

2.- AGREGAR para que conste la comunicación que allega Banco de occidente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00615 (01)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Auto sust No 0000862

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, por el cual el (la) apoderado (a) reporta los abonos efectuados por los demandados, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00467 (30)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Auto sust No 0000867

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Juzgado 20º Civil Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00783 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Auto sust No 786
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00991 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto sust No 0000868

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio dirigido a la unidad de REACCIÓN INMEDIATA DE FISCALÍAS, con la nota devolutiva de "no reside" realizada por la empresa de mensajería 4-72

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00707 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el aûto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto sust No 0854
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00409 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Secretaria de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad

Auto sust No 0000853

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por CALIPARKING MULTISERV

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00377 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 0000849

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado.

DISPONE

1.-DEJAR SIN EFECTO el auto Interlocutorio 032 de Febrero 03 de 2016, por medio del cual se dio terminado el proceso por pago total de la obligación.

2.-REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que manifieste cual es la fecha en que los demandados se pusieron al día con la obligación, en aras de ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-258 (26)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 24 DE HOY FEBRERO 24 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0000851

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por CALIPARKING MULTISERV

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00551 (35)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

_____
Secretaria

Auto Sust No. 0000852

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, infórmese al peticionario que la carga de presentar el avaluó del bien objeto de embargo debe presentarla la parte interesada con las reglas dispuestas en el artículo 444 del C.G. del P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la togada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00212 (08)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 0000855

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00076 (04)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. Informando que **NO EXISTE** solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 225
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado actor manifiesta dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, ya que el demandado cancelará la totalidad de la obligación con los títulos judiciales que le han sido descontados hasta la suma de $2.639.043

Conforme a lo anterior y como quiera que existe consignación a órdenes del Juzgado de origen, habrá de declararse la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP con NIT. No. 805004034-9, la suma de $2.639.043 consignado a órdenes del Juzgado 13 Civil Municipal.

2.- OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado.

6.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

7. SI existiere embargo de remanentes oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

9.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, remítase el expediente al jugado de origen para su archivo.

.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-337 (13)E

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 24 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria